

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRIA EN FÍSICA

ARTÍCULO 1: La Carrera de Maestría en Física se regirá por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La Carrera de Maestría en Física tiene como propósito transmitir una sólida formación en un área de especialización de la física y proveer experiencia efectiva en la investigación científica.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 3: La Carrera de Maestría en Física de la UNL es una carrera de posgrado académica, presencial y semi-estructurada, que incluye un Plan de Estudios, integrado por un conjunto de cursos de formación básica y especializada, el dictado de un seminario de tesis obligatorio, y la ejecución de una Tesis de Maestría, la cual deberá reflejar los aportes originales logrados a través del trabajo de investigación realizado.

ARTÍCULO 4: La Carrera de Maestría en Física es una Carrera de Posgrado compartida entre la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB), la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y el Instituto de Física del Litoral (IFIS), quienes actuarán indistintamente como Sedes Académicas.

ARTÍCULO 5: La Sede Administrativa de la Carrera será la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas. El Consejo Directivo de la Sede Administrativa es el órgano encargado de resolver sobre todas las instancias académico-administrativas relacionadas con el funcionamiento de la Maestría en Física.

ARTÍCULO 6: El Comité Académico de la Carrera de Maestría en Física (CA) estará integrado por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes. La Facultad de Ingeniería Química, la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y el Instituto de Física del Litoral designarán respectivamente dos representantes titulares y un suplente. El Director y Co-director de la Carrera serán integrantes del CA, serán designados por el Consejo Directivo de la Sede Administrativa.

ARTÍCULO 7: El Cuerpo Académico de la Maestría en Física estará integrado por el Director y Co-director de la Carrera, los restantes miembros del Comité Académico, los directores de los Cursos de Formación Básica y Especializada, y los Directores y Co-directores de tesis.

ARTÍCULO 8: La Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, sede administrativa, enviará copia de cada Resolución relativa a la Maestría en Física a las otras sedes académicas para su conocimiento.

DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 9: La inscripción estará abierta durante todo el año académico. Podrán inscribirse como aspirantes aquellas personas que posean un título de grado de una carrera universitaria en Física u otras disciplinas científicas del área de las ciencias naturales y exactas, con un plan de estudios de no menos de cuatro (4) años de duración.

En el caso de aspirantes que posean títulos de grado que no estén contemplados en el párrafo anterior o que no posean título universitario de grado, se seguirán los lineamientos del Reglamento General del IV nivel de la UNL. Para ello el postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del CA, resulten calificadas como pertinentes en función del perfil de estudio de la carrera de Maestría en Física. En este caso el CA implementará una evaluación de suficiencia que el postulante deberá aprobar para demostrar su dominio en el campo disciplinar en el que pretende desarrollar su tesis.

El CA también podrá solicitar el requisito adicional de cursar las asignaturas de grado que el mismo considere necesarias.

En todos los casos, el CA elevará al Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa un acta o informe en el que se explicitarán todos los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no la admisión de los postulantes.

ARTÍCULO 10: Al efectuar su solicitud de inscripción en la carrera, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Título universitario debidamente legalizado por su Universidad de origen. En el caso de postulantes que hayan obtenido su título en el extranjero se aplicarán las condiciones establecidas en el Artículo 23 del Reglamento de IV Nivel de la UNL.
2. Curriculum Vitae, incluyendo:
 - a) Certificado analítico y notas obtenidas durante la carrera de grado, incluyendo aplazos.
 - b) Cursos de posgrado realizados.
 - c) Trabajos de investigación realizados.
 - d) Certificación de conocimientos de idioma inglés de nivel intermedio. En caso de no poseerlo,

se deberá presentar a lo largo del período contemplado para la realización de su Tesis de Maestría.

3. Plan de Cursos tentativo, refrendado por el Director de Tesis propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera).
4. Plan preliminar de Tesis, refrendado por el Director de Tesis propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera), incluyendo: tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de trabajo, bibliografía básica de referencia, y lugar de trabajo propuesto.
5. Curriculum Vitae del Director propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera).
6. Nota del Director propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera), manifestando su conformidad y el compromiso de proveer al candidato de los medios necesarios a su alcance para el desarrollo de su trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 11: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de efectuada la presentación, el Comité Académico deberá efectuar, al Consejo Directivo de la Sede Administrativa, una propuesta de:

1. aceptación,
2. aceptación condicionada a la aprobación de exámenes y/o pruebas parciales o,
3. rechazo fundado de la correspondiente solicitud de inscripción.

En el caso de proponer la aceptación de la inscripción, el CA aconsejará también la designación del Director de Tesis y el Co-Director si lo hubiera.

Cuando a juicio fundado del CA la formación acreditada por el postulante no cumpla con los requisitos mínimos que aseguren la formación académica necesaria, o hubiera transcurrido un período mayor a (5) cinco años desde su graduación sin actividad académica afín, el CA podrá proponer la aceptación de la inscripción condicionada a la aprobación de los exámenes y/o pruebas parciales que en cada caso se fijen.

DEL DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 12: El Director de Tesis deberá ser profesor y/o investigador con un título académico como mínimo equivalente al ofrecido por la Carrera, y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma, con desempeño en la UNL. Deberá acreditar una sólida formación en el tema de la Tesis y demostrar su actividad en la especialidad a través de publicaciones en revistas con arbitraje en los últimos 5 años. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá designar como Director a un profesor o investigador de otra institución que

reúna los requisitos antes mencionados. En tal caso será necesaria la designación de un Co-Director perteneciente a la UNL, quien participará en el seguimiento de la formación del estudiante y de la marcha de su trabajo de tesis.

ARTÍCULO 13: El Director de Tesis tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Asesorar al estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.
2. Proponer el Plan de Cursos del Ciclo de Especialización que considere conveniente para la ejecución del trabajo de Tesis del aspirante.
3. Dirigir el trabajo de Tesis. Será la guía permanente del Tesista mientras éste realice su trabajo, orientándolo y supervisándolo para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica, y finalmente avalará o no la presentación final de la Tesis.
4. Facilitar al aspirante los medios materiales a su alcance necesarios para la ejecución del trabajo de investigación correspondiente a su Tesis.

ARTÍCULO 14: El Co-Director de Tesis deberá poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. Deberá acreditar una sólida formación en el tema de la Tesis y demostrar su actividad en la especialidad a través de publicaciones en revistas con arbitraje en los últimos 5 años. El Co-Director tendrá las mismas responsabilidades y funciones que el Director de Tesis.

ARTÍCULO 15: Si el Director de Tesis abandonare la Universidad Nacional del Litoral definitivamente, el Comité Académico podrá sugerir la continuación bajo la dirección del co-director, si lo hubiera. En caso de no haberlo, el CA podrá sugerir la continuación del mismo en la Universidad Nacional del Litoral bajo otra dirección en las condiciones enunciadas en el Artículo 13, o autorizar el cambio de lugar de trabajo del candidato.

ARTÍCULO 16: Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de Tesis (y/o el Co-Director, si lo hubiera), podrá(n) renunciar a su(s) función(es). En este caso el estudiante deberá solicitar la designación de otro Director (y/o Co-Director). El estudiante, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director (y/o Co-Director) justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán analizados por el CA, quien asesorará al Consejo Directivo de la Sede Administrativa sobre las acciones pertinentes.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 17: El ciclo completo de formación del estudiante requerirá como mínimo un total de 885 hs.; cincuenta y nueve (59) unidades de crédito académico (UCA), comprendiendo:

1. El Plan de Cursos, que incluye un conjunto de cursos de formación básica cuya aprobación otorgará veinticuatro (24) UCAs; y un conjunto de cursos de formación especializada, cuya aprobación otorgará un mínimo de doce (12) UCAs. El CA propondrá los créditos académicos a otorgar a cada curso previo a su dictado.
2. Un seminario público, obligatorio, cuya realización implica el otorgamiento de una (1) UCA.
3. Veintidós (22) UCAs que se obtendrán con la aprobación por parte del jurado, del manuscrito de la Tesis de Maestría y de su defensa oral.

ARTÍCULO 18: La Carrera de Maestría en Física tendrá una duración mínima de dos (2) años, y un máximo de cuatro (4) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante. Cumplido el tiempo máximo, mediando causas debidamente fundadas, y con el aval de su Director de Tesis (y Co-Director si correspondiere), el tesista podrá solicitar una prórroga excepcional, como máximo de un (1) año, para la presentación de su Tesis de Maestría. Esto será evaluado por el CA de la carrera quien recomendará o no el otorgamiento de la misma al Consejo Directivo de la Sede Administrativa de la Carrera

ARTÍCULO 19: El estudiante deberá cumplimentar la presentación de un seminario público de avance transcurridos al menos dieciocho (18) meses desde su admisión y al menos seis (6) meses antes de la fecha estimada para la defensa oral de la tesis. El mismo consistirá en una exposición de aproximadamente una hora, en la cual expondrá la temática de su Tesis, situándola en el contexto general de la Física, indicando las cuestiones abiertas que se plantean, las diferentes metodologías disponibles para abordar el problema, la metodología elegida para el desarrollo de la Tesis, los resultados alcanzados hasta el momento, y los futuros pasos a seguir.

El estudiante propondrá por nota la realización del seminario y deberá presentar conjuntamente el listado de cursos aprobados.

La fecha será coordinada por el estudiante, su Director (y Co-Director si lo hubiere) y el CA. El CA designará a dos de sus miembros para que asistan al mismo en carácter de informantes. El CA cumplido el seminario, y si este ha sido satisfactorio, propondrá el otorgamiento de un (1) crédito académico. En caso que el CA considere que el seminario fue "insuficiente", el maestrando deberá dictarlo nuevamente.

ARTÍCULO 20: El dictado del seminario será obligatorio y el crédito académico correspondiente no podrá ser obtenido por otros medios.

ARTÍCULO 21: En el caso de haberse producido cambios sustanciales respecto del Plan de Tesis preliminar, el estudiante deberá presentar treinta (30) días después de dictado del

Seminario, el Plan de Tesis definitivo que describirá con precisión los cambios realizados. El CA propondrá al Consejo Directivo de la Sede Administrativa la aceptación o no del Plan de Tesis definitivo.

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 22: El Comité Académico propondrá el número de unidades de crédito académico a otorgar a cada curso. Corresponderá una (1) unidad de crédito por cada quince (15) horas de actividades académicas supervisadas por docentes. Los cursos de formación básica requeridos son: Electromagnetismo, Mecánica Cuántica, Mecánica Estadística y Física de la Materia Condensada. Cada uno de ellos tendrá una carga horaria de 90 horas (6 UCAs).

ARTÍCULO 23: El CA solicitará y recepcionará antes del comienzo de cada cuatrimestre la oferta de cursos propuestos por los integrantes de las distintas unidades académicas o de investigación vinculadas a las finalidades de este Reglamento. Propondrá aquellos elegibles por los estudiantes de este posgrado, sugiriendo el número de créditos correspondientes a otorgar a cada curso, y los mecanismos necesarios para la coordinación de los mismos. Las propuestas deberán incluir:

Título del curso.

Objetivos del curso.

Conocimientos previos requeridos.

Modalidad del dictado del curso.

Formas de evaluación.

Programa sintético.

Bibliografía.

Docentes a cargo del dictado del curso.

ARTÍCULO 24: La aprobación de los cursos será mediante un examen final, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. En caso de reprobación el examen final de una materia, el estudiante en cuestión deberá rendir un examen complementario, inmediatamente antes del inicio del semestre siguiente. En el caso de materias cursadas en el último semestre de la carrera, el examen complementario tendrá lugar antes de la defensa oral de la tesis de maestría. El examen complementario deberá tener características análogas a las de un examen final.

Si el examen complementario resultare insuficiente para la aprobación del curso, el estudiante

podrá solicitar por nota, autorización para ser sometido a una tercera y última evaluación. En dicha nota deberán constar todas las circunstancias y elementos que fueren relevantes para tal decisión. Todo estudiante que fracasare en tres (3) exámenes no podrá aspirar al grado de Magíster en Física de la Universidad Nacional del Litoral. Si las causas obedecieran a situaciones debidamente documentadas y justificadas, el Consejo Directivo de la Sede Administrativa a petición del CA podrá exceptuar uno o más exámenes de la exigencia antedicha.

ARTÍCULO 25: Los cursos que integran el plan de estudios podrán ser dictados en la Universidad Nacional del Litoral, o a propuesta del Director de Tesis, en Universidades del país o el extranjero, así como en Instituciones de reconocido prestigio, que impartan cursos a nivel de posgrado. En el último caso la solicitud deberá ser minuciosa y detalladamente justificada, acompañándose programas, especialistas responsables, lugar de desarrollo, certificado de aprobación y toda otra información que la Sede Administrativa, previa intervención del CA, estime conveniente.

ARTÍCULO 26: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento y el otorgamiento de créditos académicos para cursos básicos o de especialización, que haya aprobado con anterioridad a su inscripción, hayan sido éstos dictados en la Universidad Nacional del Litoral u otras Instituciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 25. Únicamente se considerarán aquellos cursos aprobados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de admisión, salvo casos de excepción que el CA considere debidamente justificados. La solicitud deberá incluir la información detallada del curso en los términos expresados en el Artículo 23. El CA propondrá al Consejo Directivo de la Sede Administrativa la aceptación o no de la solicitud y, en caso favorable, el número de créditos académicos a reconocer por los mismos en el Plan de Estudios del alumno. El máximo de UCAs reconocidas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios para el ciclo de cursos y actividades previstas en la Carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

ARTÍCULO 27: Los cursos de posgrado que se dicten en el ámbito de las Carreras de Doctorado y Maestría en Física, forman parte de la oferta de Cursos de Posgrado en Física que brinda la UNL a los graduados universitarios que deseen adquirir o actualizar conocimientos en Física. En cada caso, el CA podrá proponer la fijación de un cupo, o de condiciones especiales de cursado, a aquellos graduados universitarios que no estén inscriptos en los Posgrados en Física.



DE LA TESIS

ARTÍCULO 28: Las tareas correspondientes al trabajo de Tesis, deberán ser realizadas en dependencias de la Universidad Nacional del Litoral. Se admitirá, excepcionalmente, que parte de las mismas se realice en otras Universidades o Institutos Nacionales o del extranjero que tengan el nivel científico reconocido, previa intervención favorable del CA.-

ARTÍCULO 29: La Tesis de Maestría deberá ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales, en concordancia con el Artículo 35 del Reglamento de IV Nivel de la UNL:

- Carátula con las leyendas:
 - a) "Universidad Nacional del Litoral",
 - b) "Tesis presentada como parte de los requisitos de la Universidad Nacional del Litoral, para la obtención del Grado Académico de Magister en Física".
 - c) Título de la Tesis.
 - d) Nombre y Apellido del autor.
 - e) Nombre y Apellido del Director.
 - f) Nombre y Apellido del Co-Director, si correspondiere.
 - g) Unidad Académica o de Investigación donde se desarrolló.
 - h) Año de presentación.
- 2. Índice de contenidos.
- 3. Un resumen del trabajo realizado, que será utilizado para la publicación anual de los Resúmenes de Tesis de la Universidad Nacional del Litoral.
- 4. Una traducción al idioma inglés del resumen antedicho.
- 5. Un capítulo de Introducción que ubique claramente la temática desarrollada en el contexto más general de la disciplina, con adecuada mención de bibliografía actualizada y que permita entender claramente el o los problemas que se desarrollaron y las herramientas que se utilizaron para ello.
- 6. El cuerpo principal de la Tesis contendrá los capítulos necesarios para la adecuada presentación y comprensión del trabajo realizado. Debe incluir al menos un capítulo donde se analicen y discutan en forma crítica los resultados obtenidos, contrastándolos con resultados propios o de la bibliografía. Deberá contener además, un capítulo donde se describan las conclusiones del trabajo realizado.

7. La bibliografía utilizada.

ARTÍCULO 30: El estudiante podrá presentar su Tesis de Maestría cuando haya:

1. obtenido los créditos correspondientes a los Cursos de Formación Básica y Especializada
2. obtenido el crédito correspondiente al dictado del seminario;
3. realizado el trabajo de investigación correspondiente

Cumplimentado lo anterior, el estudiante con el aval de su Director y Co-director si correspondiere, solicitará a la sede administrativa la designación del Jurado de Tesis.

ARTÍCULO 31: El CA propondrá al Consejo Directivo de la Sede Administrativa la designación del Jurado encargado de evaluar la Tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad de la Tesis que actuarán como miembros titulares y al menos un suplente. Al menos uno de los jurados titulares deberá ser externo a la UNL.

ARTÍCULO 32: La Composición del Jurado será comunicada al estudiante, quien dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la notificación, podrá recusar a alguno/s de sus miembros. Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de profesores de la UNL. El CA propondrá al Consejo Directivo de la Sede Administrativa la aceptación o rechazo de la recusación en un lapso no mayor de treinta (30) días corridos. El mismo régimen se aplicará en el caso de inhibición de los miembros del Jurado.

Si la recusación procede, el CA propondrá dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días corridos un nuevo miembro en reemplazo del jurado recusado o inhibido.

ARTÍCULO 33: Presentación del manuscrito de Tesis

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art 30, el Maestrando podrá presentar el manuscrito de Tesis en la Dirección de Posgrado de la Sede Administrativa, quien lo pondrá a consideración del CA de la carrera. Si no se encontraren vicios formales en el manuscrito, el CA autorizará el envío del mismo a los Jurados a través de los canales institucionales correspondientes. Si fuera necesario, el CA podrá sugerir modificaciones de forma al manuscrito, las que deberán realizarse antes del envío a los Jurados.

ARTÍCULO 34: Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días corridos desde la recepción de la Tesis, para emitir una opinión personal, escrita y fundamentada de los logros y falencias del trabajo realizado, indicando si la Tesis está aceptada y en condiciones de ser defendida en forma pública.

La aceptación de la Tesis de Maestría para su defensa oral requerirá unanimidad. En caso de

que el Jurado sugiera modificaciones sustanciales, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación del manuscrito dentro del plazo que se le fije.

Una vez aceptado el manuscrito por el Jurado, el aspirante procederá a realizar la Defensa Pública de su Tesis de Maestría en la fecha establecida por el Decano de la Facultad sede administrativa de la Carrera. Este acto revestirá la categoría de académico. El jurado levantará Acta de Evaluación de la Tesis de Maestría y de la Defensa Pública en la cual se enumerarán y evaluarán los aportes originales y de relevancia que presenta el trabajo así como la calidad de la exposición y la calificará de acuerdo a la escala de calificaciones vigente en la UNL. Su dictamen será fundado e irrecurrible.-

El Consejo Directivo de la Sede Administrativa considerará el dictamen del Jurado, previa intervención del CA, y en caso de aprobarlo, procederá a autorizar la gestión del diploma correspondiente.

DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS

ARTÍCULO 35: Para los estudiantes de la Carrera de Maestría en Física, rigen todas las reglamentaciones generales y de disciplina existentes en la Universidad Nacional del Litoral. -

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 36: El Título académico que otorga la Universidad Nacional del Litoral a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de la Carrera de Maestría en Física es el de "Magister en Física".

Este título tendrá carácter exclusivamente académico y no habilitará para el ejercicio profesional en el país, ni para constituir colegio profesional alguno.

ARTÍCULO 37: Será requisito indispensable para la emisión del título de Magister en Física de la Universidad Nacional del Litoral, la entrega de la Tesis en versión impresa a la Biblioteca asociada a la Sede Administrativa, y en versión digital a la Biblioteca Digital de la UNL, según los mecanismos que ésta fije al efecto.

EXCEPCIONALIDAD

ARTÍCULO 38: Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser considerada por el CA, quien aconsejará al Consejo Directivo de la Sede Administrativa sobre las medidas a tomar.



REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN FÍSICA

Artículo 1: Objetivos

El Comité Académico (CA) de la Maestría en Física tiene por objetivo asesorar al Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa, en todo lo concerniente al desarrollo de la Carrera de Maestría en Física, es decir, en todos sus aspectos académicos, científicos y administrativos.

Artículo 2: Composición del CA

El CA estará integrado por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes. La Facultad de Ingeniería Química (FIQ), la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) y el Instituto de Física del Litoral (IFIS) designarán, respectivamente, dos miembros titulares y un (1) suplente.

Los miembros del CA deberán acreditar un título académico equivalente al de la presente carrera (Magíster), o de mayor jerarquía académica (Doctor), en la disciplina Física (o acreditar una formación equivalente), poseer antecedentes de relevancia en investigación en Física, y ser docentes de la UNL.

Los miembros del CA serán designados por un plazo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por un período similar.

Artículo 3: Director y Co-Director

Los representantes titulares de la FBCB, FIQ y del IFIS elegirán entre ellos, por simple mayoría, al Director y Co-Director de la Carrera de Maestría en Física. Dicha propuesta será puesta a consideración del Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa quién decidirá sobre estas designaciones.

El Director designado será asimismo el Coordinador del CA.

El Director supervisará y coordinará la ejecución académico-científica de las actividades de la Carrera y elevará a las Sedes Académicas un Informe Anual sobre las tareas llevadas a cabo. El Co-Director apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o permanente del mismo.

Para desempeñarse como Director o Co-Director de la Carrera de Maestría en Física es necesario poseer cargo de Profesor de la UNL y haber desarrollado una labor docente y

científica y/o tecnológica de jerarquía en la disciplina Física.

Artículo 4: Funcionamiento del CA

El CA funcionará ininterrumpidamente durante el año académico. El CA se reunirá en forma periódica convocado por el Coordinador cada vez que sea necesario tratar temas de su responsabilidad, o a solicitud escrita de al menos dos (2) de sus integrantes. Como mínimo se reunirá una vez por cuatrimestre y otra vez al cierre del año académico, previo al Informe Anual del Director. La fecha y hora de cada reunión deberá ser notificada fehacientemente con 48 hs de anticipación.

El quórum para el funcionamiento del CA será de cuatro (4) miembros debiendo asegurarse la presencia de al menos un representante por cada institución (FIQ, FBCB, IFIS). Los miembros suplentes sólo podrán reemplazar a los titulares de su misma institución. Las sesiones serán presididas por el Director (o, en su ausencia, por el Co-Director) de la Carrera. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de la Carrera (o del Co-Director en caso de ausencia del Director). Las opciones rechazadas por votación, cuando así lo soliciten sus proponentes, serán elevadas como opcionales con despacho de minoría.

Artículo 5: Inasistencias de los miembros del CA

La inasistencia de un miembro sin justificativo a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas en el año calendario, será motivo de su separación del CA. En tal caso, la unidad que lo había designado como representante, deberá designar un miembro alternativo.

Artículo 6: Funciones del CA

El CA asesorará a la Facultad Sede Administrativa en los siguientes asuntos referidos a la Carrera de Maestría en Física:

- Sobre la aprobación de los programas, bibliografías, condiciones de cursado, y la correspondiente designación de los responsables del dictado de los cursos, ya sean los de formación básica, o los de especialización.
- Sobre el otorgamiento de unidades de créditos académicos para los cursos.
- Sobre los requisitos para la admisión a los cursos.
- Sobre las solicitudes de reconocimientos de cursos.
- Sobre la evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso a la Carrera de Maestría en Física.
- Sobre la aceptación, aceptación condicionada a la aprobación de exámenes y/o pruebas



parciales, o rechazo de solicitudes de ingreso a la Carrera.

- Sobre el establecimiento de un orden de méritos para la matriculación en caso que los inscriptos superen el cupo establecido para la Carrera.
- Sobre la aprobación del Plan de Cursos tentativo, del Plan preliminar de Tesis, y del Plan de Tesis definitivo.
- Sobre la designación de Directores y Co-Directores de Tesis de Maestría, atendiendo a las propuestas de los interesados.
- Sobre la designación de los miembros del Jurado de Tesis.
- Sobre la coordinación del Seminario público obligatorio y solicitud de otorgamiento de la unidad de crédito correspondiente
- Sobre la modificación de reglamentos y disposiciones existentes.
- Sobre la aplicación de los mismos, así como de las disposiciones generales dictadas por la UNL.
- Sobre el presupuesto anual, infraestructura, apoyatura, gastos de funcionamiento y equipamiento relacionados al normal desarrollo de la Carrera.
- Sobre la captación de fondos de distintas Instituciones.
- Sobre la designación transitoria de profesores.
- Sobre la implementación de sistemas de becas.
- Sobre la coordinación de actividades con otras Instituciones.
- Sobre otros asuntos académicos, de interpretación, reglamentarios, financieros, de infraestructura o de cualquier otra índole, que permitan desarrollar en las mejores condiciones académicas la Carrera de Maestría en Física.